

Proceso No.: 110013103038-2019-00205-00 Recurso de reposición y en subsidio apelación contra autos del despacho del estado 9 de febrero de 2021

María de los Angeles Briceño <mdbricenom@hotmail.com>

Vie 12/02/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seguranapoleon@gmail.com <seguranapoleon@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

reposición rechazo desistimiento tácito.pdf;

Bogotá, febrero 11 de 2021

Señora

JUEZ

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Parte Demandante: María Gertrudis Moreno Ruiz

Parte Demandada: María de los Ángeles Briceño Moreno

Demanda: Proceso Verbal Especial De Pertenencia

Proceso No.: 110013103038-2019-00205-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra autos del estado 9 de febrero de 2021

Cordial saludo,

Respetuosamente, dentro del término legal llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos del estado del 9 de febrero de 2021, por considerarlos no acordes con las disposiciones que rigen la materia y ni a las razones expuestas en mis escritos.

1. Razones de hecho y de derecho:

En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, pido a su respetada autoridad el desistimiento tácito inmediato, de la demanda instaurada por María Gertrudis Moreno Ruiz en contra de María de los Ángeles Briceño Moreno ante el juzgado 39 Civil del Circuito, proceso de radicado **110013103038-2019-00205-00**.

Lo anterior debido a que:

La norma es taxativa en cuanto a los términos y no da lugar a interpretaciones de la autoridad, ni a dilataciones del proceso al otorgar prórrogas en forma reiterada vez tras vez.

A que siendo ya más de tres veces que la parte demandante incumple lo ordenado por la norma y reiterado por el juez en cuanto a la carga procesal que le corresponde del emplazamiento y citación a indeterminados, esto constituye un desistimiento tácito

A que pasados casi dos años de la orden impartida por la juez y en el estado de mayo de 2019, y habiendo dado ya tres órdenes adicionales, cada una con un término de 30 días para que la parte demandante cumpla con el emplazamiento y notificación a indeterminados y la fijación de la valla que corresponde al art del Código General del Proceso, esta orden sigue sin ser acatada por la parte demandante y sin darse impulso al proceso por la parte demandante.

Que las reiteradas órdenes que imparte la juez por el evidente desistimiento tácito que se ha configurado al haber hecho caso omiso la parte demandante de esta actuación procesal, la juez está saliéndose del marco legal y extralimitándose en sus funciones respecto del artículo 317 del Código General del Proceso de desistimiento tácito. Que el mismo artículo 317 NO establece ninguno de los actos previos propios del proceso que la juez describe en su auto. Y que por el contrario es taxativo con relación a los efectos del incumplimiento de la orden impartida por 30 días, los cuales otorgó en el 2019 sin que se realicen hasta la fecha.

1.1. Hechos:

La señora juez en el auto admisorio según lo dispuesto por el numeral 6 del art 375 del CGP la señora Juez ordenó con notificación por estado del 14 de mayo de 2019 la fijación de la valla y su presentación a su despacho con un plazo de 30 días.

Por segunda 2da vez en el 2019 ordenó a la parte demandante por un término de 30 días más presentar a su despacho la fotografía con la fijación de la valla sin que se hubiera ejecutado la orden por la parte demandante.

Posteriormente, el 3 de julio de 2020, ordenó, por tercera 3ra vez, y por 30 días más la fijación de la valla y la presentación de las fotografías de la misma, a su despacho.

Como la propia señora Juez lo manifiesta en sus escritos, ninguno de las órdenes impartidas respecto del cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso se ha cumplido por la parte demandante.

Es decir. Que los plazos fijados por su despacho en las reiteradas ocasiones ya mencionadas, han sido ampliamente superados sin que se haya dado cumplimiento por la parte demandada. Habiendo pasado más de un año sin que se le dé impulso procesal por parte del demandante, ni siquiera con el cumplimiento de lo impartido

Consecuentemente, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, procede el desistimiento tácito de la parte demandante.

1.2. Razones de derecho:

La inaplicación de la norma sobre el desistimiento tácito por parte de la jueza, con ya una cuarta 4ta solicitud a la parte demandante y otros 30 días más a los ya 90 días que le ha dado, y con los que ha superado ampliamente el tiempo previsto en la norma para que se cumpla la acción, constituye un prevaricato por acción de parte de la jueza.

Lo argumentado por la jueza en sus autos no sólo corresponde a una interpretación de una norma que es taxativa, sino que me impone como parte demandada, una carga que corresponde a la parte demandante y que se ha negado a cumplir.

La argumentación por parte de la juez a la parte demandante de una consecuencia de desistimiento tácito -desistimiento, que entre otras cosas ya está dado-, se presenta en uno de los autos del 8 de febrero en argumentación de una nueva solicitud de un acto procesal que ya ha incumplido por tres veces la parte demandante. Esto, además de extralimitar las funciones de la jueza al desconocer la norma del desistimiento tácito. Genera un bloqueo al proceso, pues limita el trámite que corresponde dar al mismo. Como es de darlo por terminado y

condenar en costas y fiar las agencias en derecho que define la norma cuando se presenta el desistimiento tácito a un trámite que como es evidente dejó de ser cumplido y a una falta de impulso procesal por la parte demandante, a pesar de las evidentes solicitudes para que la parte demandante cumpla con los actos que le corresponden para poder continuar el trámite de la demanda de pertenencia.

Con esta nueva solicitud se me perjudica en forma extrema como parte demandada del proceso, pues se ha convertido esta maniobra de peticiones continuas al demandante por su incumplimiento, en una forma de prolongar injustificadamente de manera indefinida un trámite para el cual la jueza ya tiene solicitudes de la parte demandada del desistimiento tácito. Solicitudes basadas en lo que establece la norma para estos casos.

En consecuencia, pido:

Peticiones:

1. Que la juez declare inmediatamente el desistimiento tácito del Proceso Verbal Especial De Pertenencia, de la demanda instaurada por María Gertrudis Moreno Ruiz en contra de María de los Ángeles Briceño Moreno ante el juzgado 39 Civil del Circuito, proceso de radicado **110013103038-2019-00205-00**.
2. Que se condene en costas y se fijen las agencias en derecho a la parte demandante en el proceso de pertenencia de María Gertrudis Moreno Ruíz.
3. Que se continúe el trámite procesal de la demanda de reconvenición presentada por la parte demandada: María de los Ángeles Briceño Moreno, en contra de María Gertrudis Moreno Ruíz, con trámite de sentencia ejecutoriada y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada María Gertrudis Moreno Ruíz.

Atentamente,

MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO

TP 326046 CSJ

Abogada en causa propia - Parte demandada en el proceso de pertenencia

Bogotá, febrero 11 de 2021

Señora
JUEZ
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Proceso No.: 110013103038-2019-00205-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra autos del estado 9 de febrero de 2021

Cordial saludo,

Respetuosamente, dentro del término legal llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos del estado del 9 de febrero de 2021, por considerarlos no acordes con las disposiciones que rigen la materia y ni a las razones expuestas en mis escritos.

1. Razones de hecho y de derecho:

En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, pido a su respetada autoridad el desistimiento tácito inmediato del Proceso Verbal Especial De Pertenencia, de la demanda instaurada por María Gertrudis Moreno Ruiz en contra de María de los Ángeles Briceño Moreno ante el juzgado 39 Civil del Circuito, proceso de radicado **110013103038-2019-00205-00**.

Lo anterior debido a que:

La norma es taxativa en cuanto a los términos y no da lugar a interpretaciones de la autoridad, ni a dilataciones del proceso al otorgar prórrogas en forma reiterada vez tras vez.

A que siendo ya más de tres veces que la parte demandante incumple lo ordenado por la norma y reiterado por el juez en cuanto a la carga procesal que le corresponde del emplazamiento y citación a indeterminados, esto constituye un desistimiento tácito

A que pasados casi dos años de la orden impartida por la juez y en el estado de mayo de 2019, y habiendo dado ya tres órdenes adicionales, cada una con un término de 30 días para que la parte demandante cumpla con el emplazamiento y notificación a indeterminados y la fijación de la valla que corresponde al art del Código General del Proceso, esta orden sigue sin ser acatada por la parte demandante y sin darse impulso al proceso por la parte demandante.

Que las reiteradas órdenes que imparte la juez por el evidente desistimiento tácito que se ha configurado al haber hecho caso omiso la parte demandante de esta actuación procesal, la juez está saliéndose del marco legal y extralimitándose en sus funciones respecto del artículo 317 del Código General del Proceso de desistimiento tácito. Que el mismo artículo 317 NO establece ninguno de los actos previos propios del proceso que la juez describe en su auto. Y que por el contrario es taxativo con relación a los efectos del incumplimiento de la orden impartida por 30 días, los cuales otorgó en el 2019 sin que se realicen hasta la fecha.

1.1. Hechos:

La señora juez en el auto admisorio según lo dispuesto por el numeral 6 del art 375 del CGP la señora Juez ordenó con notificación por estado del 14 de mayo de 2019 la fijación de la valla y su presentación a su despacho con un plazo de 30 días.

Por segunda 2da vez en el 2019 ordenó a la parte demandante por un término de 30 días más presentar a su despacho la fotografía con la fijación de la valla sin que se hubiera ejecutado la orden por la parte demandante.

Posteriormente, el 3 de julio de 2020, ordenó, por tercera 3ra vez, y por 30 días más la fijación de la valla y la presentación de las fotografías de la misma, a su despacho.

Como la propia señora Juez lo manifiesta en sus escritos, ninguno de las órdenes impartidas respecto del cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso se ha cumplido por la parte demandante.

Es decir. Que los plazos fijados por su despacho en las reiteradas ocasiones ya mencionadas, han sido ampliamente superados sin que se haya dado cumplimiento por la parte demandada. Habiendo pasado más de un año sin que se le dé impulso procesal por parte del demandante, ni siquiera con el cumplimiento de lo impartido

Consecuentemente, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, procede el desistimiento tácito de la parte demandante.

1.2. Razones de derecho:

La inaplicación de la norma sobre el desistimiento tácito por parte de la jueza, con ya una cuarta 4ta solicitud a la parte demandante y otros 30 días más a los ya 90 días que le ha dado, y con los que ha superado ampliamente el tiempo previsto en la norma para que se cumpla la acción, constituye un prevaricato por acción de parte de la jueza.

Lo argumentado por la jueza en sus autos no sólo corresponde a una interpretación de una norma que es taxativa, sino que me impone como parte demandada, una carga que corresponde a la parte demandante y que se ha negado a cumplir.

La argumentación por parte de la juez a la parte demandante de una consecuencia de desistimiento tácito -desistimiento, que entre otras cosas ya está dado-, se presenta en uno de los autos del 8 de febrero en argumentación de una nueva solicitud de un acto procesal que ya ha incumplido por tres veces la parte demandante. Esto, además de extralimitar las funciones de la jueza al desconocer la norma del desistimiento tácito. Genera un bloqueo al proceso, pues limita el trámite que corresponde dar al mismo. Como es de darlo por terminado y condenar en costas y fiar las agencias en derecho que define la norma cuando se presenta el desistimiento tácito a un trámite que como es evidente dejó de ser cumplido y a una falta de impulso procesal por la parte demandante, a pesar de las evidentes solicitudes para que la parte demandante cumpla con los actos que le corresponden para poder continuar el trámite de la demanda de pertenencia.

Con esta nueva solicitud se me perjudica en forma extrema como parte demandada del proceso, pues se ha convertido esta maniobra de peticiones continuas al demandante por su incumplimiento, en una forma de prolongar injustificadamente de manera indefinida un trámite para el cual la jueza ya tiene solicitudes de la parte demandada del desistimiento tácito. Solicitudes basadas en lo que establece la norma para estos casos.

En consecuencia, pido:

3. Peticiones:

1. Que la juez declare inmediatamente el desistimiento tácito del Proceso Verbal Especial De Pertenencia, de la demanda instaurada por María Gertrudis Moreno Ruiz en contra de María de los Ángeles Briceño Moreno ante el juzgado 39 Civil del Circuito, proceso de radicado **110013103038-2019-00205-00**.
2. Que se condene en costas y se fijen las agencias en derecho a la parte demandante en el proceso de pertenencia de María Gertrudis Moreno Ruíz.
3. Que se continúe el trámite procesal de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada: María de los Ángeles Briceño Moreno, en contra de María Gertrudis Moreno Ruíz, con trámite de sentencia ejecutoriada y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada María Gertrudis Moreno Ruíz.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "María de los Ángeles Briceño Moreno". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial 'M' and 'A'.

MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO

TP 326046 CSJ